

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDCIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra de la abogada **IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS.**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00308-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra de la abogada **IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja interpuesta por la ciudadana MARIA YENNY VIÀFARA.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de la abogada **IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS**, titulares de la cédula de ciudadanía No. 1.022.337.424 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con las Tarjetas Profesionales No. 348.038 del C.S.J respectivamente, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de todos los abogados que en ejercicio de su profesión que incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en su incisos 2º y 4º señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas

Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial" Acreditado como está la calidad del disciplinable.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de la abogada IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día VENTIEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretaria

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c54ae8296b47c1f0aea8187edbedeac9aec8a9e0b8902f58ee3c2830bff 24f6b

Documento generado en 20/04/2022 02:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica